

Santiago, 11 de septiembre de 2023

Accionistas de Sociedad Transmisora Metropolitana II S.A.

Presente

Ref.: Pronunciamiento de opinión individual sobre cumplimiento de los requisitos establecidos en el Título XVI de la Ley N°18.046.

Señores accionistas:

En mi calidad de director de la empresa Sociedad Transmisora Metropolitana II S.A. (“STM II” o la “Sociedad”) remito la presente carta en cumplimiento la obligación que me impone la Ley de Sociedades Anónimas, en virtud de la cual se establece que los directores deben pronunciarse respecto de la conveniencia de una determinada operación para el interés social de la respectiva sociedad anónima, dentro del plazo de 5 días hábiles posteriores a la fecha en que se haya recibido el último de los informes de los evaluadores independientes.

Por medio de la presente vengo a emitir la opinión requerida y a pronunciarme respecto a la operación de fusión por incorporación, en virtud de la cual STM II sería absorbida por Sociedad Transmisora Metropolitana SpA (“STM” y la fusión por incorporación, en adelante la “Fusión” o la “Operación”), y la conveniencia de su realización para el interés de la Sociedad.

I. La Fusión.

Para efectos de dar cumplimiento a los compromisos asumidos por STM en el Prospecto emitido a propósito de la Oferta Pública de Adquisición de Acciones mediante la cual STM adquirió un 99,42% de las acciones de la Sociedad (la “OPA”), compromiso consistente en la materialización de una fusión entre STM y STM II dentro de los 12 meses siguientes al cierre de la adquisición de STM II por parte de los oferentes de la OPA (STM y Mareco Holdings Corp.), con fecha 31 de julio de 2023, el Directorio de STM II acordó dar inicio formal al proceso de Fusión.

En virtud de la Fusión, STM absorbería por incorporación a la Sociedad, incorporándose los accionistas de la Sociedad directamente como accionistas de STM, conforme a la relación de canje que se apruebe al efecto, salvo tratándose de aquellos accionistas disidentes que ejerzan su derecho según lo dispuesto en la ley de Sociedades Anónimas.

Sin perjuicio de lo anterior, y debido a que STM es una sociedad por acciones, cuyas acciones se encuentran en proceso de inscripción, la efectividad de la Fusión estaría sujeta a la condición suspensiva consistente en que se apruebe la inscripción en el Registro de Valores que lleva la CMF de las nuevas acciones que se emitirán para efectos de materializar la fusión.

Cabe destacar que tanto STM como STM II tienen dividido su capital en acciones Serie A y Serie B, con idénticos derechos, limitaciones y preferencias. En consecuencia, con el objeto

de implementar la Fusión, ésta se materializará mediante la emisión de acciones Serie A y acciones Serie B de STM, como sociedad absorbente, las cuales serán canjeadas y asignadas a los accionistas Serie A y Serie B de STM II, respectivamente.

Debido a que todos los directores de STM II fueron designados en abril de 2023 con votos de STM (accionista controlador de A Sociedad), para poder aprobar la Fusión propuesta, se necesita de una junta extraordinaria de accionistas de la Sociedad, con el acuerdo de 2/3 de las acciones emitidas con derecho a voto.

En línea con lo anterior, el pasado 8 de septiembre de 2023, el directorio de STM II acordó citar a junta extraordinaria de accionistas de STM II, a celebrarse con fecha 28 de septiembre de 2023, para efectos de aprobarse la Fusión. En dicha ocasión, los directores acordaron proponer a la junta extraordinaria de accionistas una relación de canje para la Fusión de 2,31% acciones Serie A de STM por cada acción Serie A de que sean titulares en la Sociedad y 2,31% acciones Serie B de STM por cada acción Serie B de que sean titulares en la Sociedad a la fecha del canje, tomando como antecedentes los informes que se describen en la cláusula 3 de esta carta.

II. Relación con las sociedades involucradas en la Fusión.

En junta ordinaria de accionistas celebrada con fecha 28 de abril de 2023, fui designado como Director de la Sociedad y para efectos de mi elección como tal, fui electo con los votos de STM, al igual que el resto de los Directores de STM II.

No obstante mi relación con el controlador, por este medio declaro no poseer, ni ser propietario de forma directa ni indirecta, de participación accionaria alguna en STM II, ni en su accionista controlador, STM.

En relación con lo anterior, en sesión de Directorio de fecha 31 de julio de 2023, junto conmigo, los directores señores Iván Díaz Molina, Jorge Lesser García Huidobro, Juan Ignacio Parot Becker, Luz Granier Bulnes, Jonathan Reay, Ashley Munroe, Shama Naqushbandi, y yo, declaramos tener interés en la Fusión en los términos de la Ley N°18.046 de Sociedades Anónimas, tras haber sido elegidos con los votos del accionista controlador de STM II.

III. Designación de Evaluador Independiente y Perito Independiente.

En la misma sesión de directorio de fecha 31 de julio de 2023 y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley sobre Sociedades Anónimas para las Operaciones con Partes Relacionadas, se nombró, por unanimidad de los directores a:

- (i) Link Capital Partners (“[Link](#)”) como evaluador independiente de STM II en la Fusión, a efectos de que emita un informe que se refiriera por lo menos a las siguientes materias: (i) una descripción de las condiciones de la Fusión, y (ii) un análisis de los efectos y potenciales impactos de la operación para la Sociedad,

incluyendo: (a) si la Operación contribuye al interés social de STM II; y (b) si la operación se ajusta en términos y condiciones a aquéllas que prevalezcan en el mercado al tiempo de su aprobación.

- (ii) Al socio de PWC, el señor Joaquín Pérez García (el “Perito Independiente”), para efectos de que emita un informe relativo al valor de las sociedades que se fusionan y la relación de canje correspondiente, en los términos y en cumplimiento de lo requerido por el artículo 156 y 168 del Reglamento de la Ley de Sociedades Anónimas.

IV. Informe y beneficios asociados a la Fusión

Dentro de los antecedentes que tuve en consideración al emitir esta opinión se encuentra el Informe preparado por Link, relativo a la Fusión emitido con fecha 7 de septiembre de 2023 (el “Informe”). En el Informe, se describieron las condiciones de la Fusión, se analizaron los efectos y potenciales impactos en la Sociedad, en cuanto a los riesgos asociados, y además se analizó si tales condiciones se ajustaban a los términos y condiciones prevalentes en el mercado al tiempo de su aprobación, y se estimó un rango para la relación de canje de acciones dentro del cual la Fusión se ajustaría a condiciones que prevalecen en el mercado.

Al respecto, el Informe indicaba que el rango debería ser entre 2,28 y 2,38 acciones Serie A y Serie B de STM a canjear por cada acción Serie A y Serie B de STM II, respectivamente, de propiedad de accionistas de la Sociedad, con la sola excepción de STM -como se trata de una fusión entre una matriz y su filial, STM no recibirá acciones-.

Adicionalmente, se evaluaron las contribuciones o beneficios de la Fusión al interés social, y se concluyó que la operación propuesta traería una serie de beneficios a la Sociedad, dentro de los cuales me parece relevante destacar los siguientes:

- (i) Desencadenaría beneficios patrimoniales-contables, gracias a que se lograría una revalorización de activos y de patrimonio contable de STM II, así la inversión de los accionistas de STM II verá reflejada en su contabilidad el valor económico de sus activos y pasivos.
- (ii) Considerando que STM se constituyó como garante personal, solidario, irrevocable e incondicional de STM II en el marco de la OPA del año 2022 y su financiamiento, resulta tremendamente relevante y es de interés y beneficio de STM II y de sus accionistas que se de cumplimiento con los compromisos adoptados, dentro de los cuales se incluye la Fusión, la cual debe verificarse dentro de los 12 meses siguientes al cierre de la adquisición de STM II.
- (iii) A raíz de la Fusión, se optimizará la estructura de capital de accionistas actuales de STM II, mejorando sus expectativas de retorno esperado.

En cuanto a las conclusiones del Perito Independiente, los valores de la relación de canje por él propuesta generarían la necesidad de emitir entre: 1.450.363.741.772 y 1.532.548.446.408 nuevas acciones de STM, las cuales serían distribuidas entre 1.016.035.372 y 1.073.608.906 nuevas acciones Serie A, y entre 1.449.347.706.400 y 1.531.474.837.502 nuevas acciones Serie B. El Perito Independiente determinó que la relación de canje en función del valor patrimonial de STM y STM II, debía estar en un rango entre 2,18845548303857 y 2,31246407640437 acciones de STM por cada acción (tanto acciones serie A como serie B) que posean los accionistas minoritarios de STM II.

4. Conclusiones: conveniencia de la Fusión para el interés social.

Considerando el contenido del Informe y demás antecedentes consultados, estimo que la Fusión propuesta si debiese materializarse, toda vez que resulta conveniente y contribuye de manera positiva al interés de STM II, principalmente porque: permitirá dar cumplimiento a los compromisos adoptados por su matriz al momento de la adquisición de la Sociedad y lograría una revalorización de activos y patrimonio contable de STM II, favorable para los accionistas de la Sociedad, y porque además optimizará la estructura de capital de los accionistas actuales de STM.

Me parece importante también destacar que, con la relación de canje sugerida por el directorio de la Sociedad, los accionistas minoritarios no verán disminuidos sus porcentajes de participación; es más, verán incrementado su porcentaje de participación en las acciones Serie A y Serie B de STM, cuando la Fusión se haga efectiva.

Atentamente,

Steve Best

Stephen Best

Director

Sociedad Transmisora Metropolitana II S.A.